



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 080-2022-MDSA/GM

Santa Anita, 14 de febrero de 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO:

El Expediente N° 1314 de fecha 14 de febrero de 2022, presentado por don **BLANCA LIZ MATUTE GUTIERREZ**, quien solicita la disolución del vínculo matrimonial por haber transcurrido 02 meses de emitida la Resolución de Gerencia Municipal N° 270-2021-MDSA/GM de fecha 19 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, los cónyuges que después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante el trámite de separación convencional y divorcio ulterior, en las municipalidades acreditadas por el Ministerio de Justicia;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227, señala que el Alcalde Distrital o Provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley;

Que, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, el artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo, el artículo 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento No Contencioso establecido en la Ley;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 270-2021-MDSA/GM de fecha 19 de julio de 2021, se declaró la separación convencional de los cónyuges **LUIS ENRIQUE RAMIREZ MURO Y BLANCA LIZ MATUTE GUTIERREZ**, solicitado con Expediente N° 3802, de fecha 14 de junio de 2021;

Que, siendo ello así, habiéndose expedido con fecha 19 de julio de 2021 la Resolución de Gerencia Municipal N° 270-2021-MDSA/GM, que declaró la separación convencional de los cónyuges, al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la citada resolución, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos meses requeridos por la Ley N° 29227 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante Informe N° 122-2022-GAJ/MDSA expedida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que habiendo transcurrido los dos meses que establece la Ley, se deberá expedir la resolución que declare la disolución del vínculo matrimonial contraído por **LUIS ENRIQUE RAMIREZ MURO Y BLANCA LIZ MATUTE GUTIERREZ**, ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, el 06 de agosto de 1988;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 080-2022-MDSA/GM

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, tiene competencia el Alcalde que declaró la separación convencional y que fue debidamente representado por el Gerente Municipal por lo que corresponde sustanciar el procedimiento de Divorcio Ulterior;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 29227 -Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los artículos 13° y 14° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 000053-2021/MDSA de fecha 19 de febrero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** contraído por **LUIS ENRIQUE RAMIREZ MURO Y BLANCA LIZ MATUTE GUTIERREZ**, ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, el 06 de agosto de 1988, acogiéndose al procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías – Ley N° 29227.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA**

Abog. **CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUCO**
GERENTE MUNICIPAL